



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0433-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de noviembre de 2025

VISTO:

El expediente N° 1802-0107-25-2 que contiene la solicitud de fecha 06 de junio de 2025, emitido por la **Sra. Milagros del Socorro Eskenasi Prieto**, servidora administrativa de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento de fecha 06 de junio de 2025, la Sra. Milagros del Socorro Eskenasi Prieto, manifiesta que, desde el 04 de mayo de 2010, viene desempeñando el cargo de Jefa de la División Administrativa del Centro de Procesamiento de Productos Agroindustriales de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, con el nivel remunerativo F1, hasta el 18 de junio de 2018. En tal sentido y en concordancia con el Artículo 124° del DS. 005-90-PCM, solicita disponer el reconocimiento de la bonificación diferencial como F1, en razón de haber desempeñado el cargo detallado, por más de cinco años ininterrumpidos;

Que, mediante Oficio N° 1010-AR-URH-UNP-2025, de fecha 09 de setiembre de 2025, la Lic. Brenda Agurto Guarino, servidora administrativa del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, informa que ante el pedido de diversos servidores de la institución en donde solicitan el reconocimiento de bonificaciones diferenciales de cargos funcionales de F-1, F-3 y F-4, se ha detectado que desde años atrás no se viene ejecutando los cálculos mencionados en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Ante esta situación, solicita se realicen las consultas necesarias a las oficinas competentes para el cumplimiento del Marco normativo que regula los ingresos de personal del régimen 276. A partir del 02.01.2020 se encuentra vigente el Decreto de Urgencia N° 038-20194 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, normas que regulan los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes de los servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y es aplicable para los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local). en donde estipula lo siguiente:

Artículo 3. Bonificaciones

3.2 Bonificación Diferencial: Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva: y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle:

- a) Bonificación Diferencial Permanente: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando la servidora pública o el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado

El monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0433-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de noviembre de 2025

como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo.

- b) Bonificación Diferencial Temporal: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que desempeña cargo de responsabilidad directiva por más de un mes, y se otorga en tanto dure el encargo. El monto de la Bonificación Diferencial Temporal es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público

Como tal, se tiene el caso de la servidora Milagros del Socorro Eskenasi Prieto, en donde solicita la bonificación diferencial permanente en la categoría funcional de F-1, por los años 2010 al 2016. Por ende, en cumplimiento a lo antes mencionado corresponde la bonificación diferencial como F-1 a la servidora Milagros del Socorro Eskenasi Prieto, con cargo estructural de SAC según el siguiente detalle:

DS 282-2024-EF	Plaza de origen SAC	Plaza de encargo F-1	Bonificación diferencial F-1
MUC	1184	1385	201
BET	80	150	70
Total			S/ 271.00

Por lo tanto, solicita en calidad de urgente, la orientación correspondiente para la ejecución del Decreto vigente antes mencionado, ya que a la fecha los servidores vienen percibiendo conceptos de remuneración al cargo por ocupar cargos funcionales de F-1, F-3 y F-4 desde el 2010 aproximadamente sin tomar en cuenta los cálculos correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 357-URH-AE-UNP-2025 de fecha 26.09.2025, el Especialista del Área de la Unidad de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, en atención al documento relacionado con el requerimiento de pago de la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo directriz formulado por la servidora Sra. Milagros del Socorro Eskenasi Prieto, informa que la servidora ha desempeñado el cargo directriz según relación de Resoluciones que se indican seguidamente denominado Jefa de División Administrativa del Centro de Procesamiento de Productos Agroindustriales de la Facultad de Ingeniería Industrial, con nivel remunerativo F1, de acuerdo a la siguiente descripción: Nivel remunerativo F1 (06 años, 07 meses y 26 días).

Resolución Rectoral N°	Cargo	Nivel Rem.	Periodo
1236-R-2010	Jefa de División Administrativa del Centro de Procesamiento de Productos Agroindustriales de la Facultad de Ingeniería Industrial	F1	Desde el 04 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2010 (07 meses y 26 días)
0223-R-2011	Jefa de División Administrativa del Centro de Procesamiento de Productos Agroindustriales de la Facultad de Ingeniería Industrial	F1	Desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2011 (01 año).
0374-R-2012	Jefa de División Administrativa del Centro de Procesamiento de Productos Agroindustriales de la Facultad de Ingeniería Industrial	F1	Desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012 (01 año).
0512-R-2013	Jefa de División Administrativa del Centro de Procesamiento de Productos Agroindustriales de la Facultad de Ingeniería Industrial	F1	Desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013 (01 año).
0263-R-2014	Jefa de División Administrativa del Centro de Procesamiento de Productos Agroindustriales de la Facultad de Ingeniería Industrial	F1	Desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2014. (01 año).
0757-R-2015	Jefa de División Administrativa del Centro de Procesamiento de Productos Agroindustriales de la Facultad de Ingeniería Industrial	F1	Desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015. (01 año).
0504-R-2016	Jefa de División Administrativa del Centro de Procesamiento de Productos Agroindustriales de la Facultad de Ingeniería Industrial	F1	Desde el 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016. (01 año).

Siendo así corresponde pagar esta bonificación diferencial correspondiente al Nivel Remunerativo de F1, en forma permanente desde el día siguiente que dejó de desempeñar el mencionado cargo directriz - es decir - desde el 01 de enero de 2017, correspondiendo el monto de S/. 271.00 (según lo informado por el Área de Remuneraciones, según Oficio N° 1010-AR-URH-UNP-2025), por lo que deberá emitirse la Resolución que autorice el pago de la remuneración diferencial por desempeño de cargo directriz al amparo de lo dispuesto en el Art. 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; concordante con el Art. 3 Bonificaciones Numeral 3.2. inciso a) del Decreto Supremo N° 420-2019-EF;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0433-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de noviembre de 2025

Que, con Oficio N° 4044-J-URH-UNP-2025 de fecha 26 de setiembre de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para alcanzarle el Oficio N° 357-URH-AE-UNP-2025 y los actuados adjuntos, con el propósito de que en el marco de sus competencias se sirva emitir la correspondiente opinión legal sobre la procedencia de lo solicitado. Asimismo, precisa que el Área de Escalafón ha informado sobre los periodos de designación de la mencionada servidora mediante resoluciones rectorales, así como el nivel remunerativo asignado durante el ejercicio del cargo;

Que, mediante Informe N° 1382-2025-OCAJ-UNP de fecha 16 de octubre de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta que, de acuerdo a la lo estipulado tanto en el marco normativo expuesto, así como lo señalado mediante Informe Técnico emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 al finalizar la designación; siendo así, en el caso concreto, la servidora administrativa nombrada de esta Casa Superior de Estudios, Mg. Milagros del Socorro Eskenasi Prieto legalmente cumple con lo establecido, máxime si cuenta con la opinión técnica favorable por parte tanto de la Jefa del Área de Remuneraciones mediante Oficio N° 1010-AR-URH-UNP-2025 así como del Especialista del Área de Escalafón -ambas dependencias adscritas a la Unidad de Recursos Humanos, quien mediante Oficio N° 357-URH-AE-UNP-2025, señalan que, corresponde pagar a la referida servidora nombrada, la bonificación diferencial del nivel remunerativo F-1 de forma completa y permanente desde el día siguiente que dejo de desempeñar el cargo directriz; es decir, desde el 01/ENE/2017; correspondiendo el monto de doscientos setenta y uno y 00/100 soles (S/. 271.00); por lo que deberá emitirse la resolución que autorice el pago de la remuneración diferencial por desempeño de cargo directriz, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; concordante con el Art. 3- Bonificaciones - Núm. 2) Inc. a) del Decreto Supremo 420-2019-EF. Que, en virtud a lo informado por la Jefatura del Área del Escalafón, así como el Área de Remuneraciones; además de la normatividad legal señalada en autos; OPINA que: a) Que, se declare la PROCEDENCIA de la solicitud planteada por la servidora administrativa nombrada adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mg. Milagros del Socorro Eskenasi Prieto, concerniente al pago de bonificación diferencial F-1, por desempeño de cargo directriz – por más de cinco (05) años; la misma que se deberá otorgar en vías de regularización por un monto ascendente a S/ 271.00 desde el 01 de enero de 2017; ello en mérito a lo establecido por el Jefe del Área de Escalafón mediante Oficio N° 357-URH-AE-UNP-2025 y la Jefa de la Oficina de Remuneraciones- ambos adscritos a la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 1010-AR-URH-UNP-2025. b) Luego de ello, se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que, al respecto debemos indicar que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, el artículo 124 del Decreto Supremo N°005-90-PCM regula lo siguiente: Artículo 124.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N°276 regula lo siguiente: La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios;

Que, por otra parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el Informe Técnico N°809-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 05 de junio de 2019; absuelve la consulta sobre el pago de la bonificación diferencial mensual por desempeño de responsabilidad directiva a un servidor nombrado de carrera, bajo el régimen del decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, dicho ente indicó en el ítem 2.4 de su



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0433-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de noviembre de 2025

informe, lo siguiente: "Como compensación de la mayor responsabilidad que el servidor de carrera asume es que el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prevé otorgar la bonificación diferencial como complemento a la remuneración mensual que se percibe mientras desempeña el cargo";

Que, asimismo, el ítem 2.6 del Informe Técnico N°809-2019-SERVIR/GPGSC, indica: "Así, los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir de manera permanente la bonificación diferencial a la que se refiere el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N.º 276, al finalizar la designación para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, siempre que hayan ocupado dichos cargos por más de cinco (5) años. Igualmente, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial";

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero de 2017, el OTORGAMIENTO de la BONIFICACIÓN DEL DIFERENCIAL EN FORMA PERMANENTE, a favor de la Sra. MILAGROS DEL SOCORRO ESKENASI PRIETO, correspondiendo **S/ 271.00 (doscientos setenta y uno con 00/100 soles)** de bonificación mensual por haber ocupado el cargo de Jefa de División Administrativa del Centro de Procesamiento de Productos Agroindustriales de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura, con nivel remunerativo F1, por más de 05 años consecutivos, al amparo de lo dispuesto en el art. 3 numeral 3.2 inciso a) del Decreto Supremo N°420-2019-EF;

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, para que previa coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ejecuten lo aprobado el artículo 1° de la presente Resolución, y a través de la planilla única de personal se efectúe el pago por diferencial que le corresponde a la servidora Sra. MILAGROS DEL SOCORRO ESKENASI PRIETO.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución, a la partida correspondiente, del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

TGGS
C.C.
RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN